

**ESTATUTOS ÚNICOS DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PAÍS, APROBADOS CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 NUMERAL 8, DE LA LEY DE EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REALIZADA DURANTE LOS DÍAS TREINTA (30) Y TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) EN LA CIUDAD DE CARACAS. REMITIDOS A LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS FEDERADOS A LOS FINES CONCERNIENTES Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

**LOS ESTATUTOS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN SERÁN PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SERÁ REALIZADA EN FECHA 19/05/2023, ASAMBLEA DEBIDAMENTE CONVOCADA PARA SU APROBACIÓN.**

# **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO**

## **ARAGUA**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el Acta Constitutiva Registrada por ante la Oficina de Registro del Distrito Girardot en fecha 08 de Octubre de 1973 bajo el Número 07, Folio 41, Protocolo Primero, Tomo 05 del Cuarto Trimestre del estado Aragua, el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA es una corporación gremial y profesional, con personería jurídica y patrimonio propio, de carácter civil, sin fines de lucro y con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le señalan las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se podrá identificar con las siglas CCPARAGUA.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA es en la ciudad de ARAGUA, Municipio ARAGUA y podrá establecer Oficinas y Núcleos o Seccionales en cualquier otro lugar del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 3.** El Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA es integrante de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y, en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para este Colegio y sus agremiados todas las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias que dicte la Federación, así como las Resoluciones, Acuerdos y Pronunciamientos legalmente emanados de la Asamblea de la FCCPV y de su Directorio Nacional Ampliado.

**ARTÍCULO 4.** La representación de este Colegio ante la Asamblea de la Federación estará integrada por sus Delegados, nombrados de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), el Reglamento de Delegados a la Asamblea Nacional de la FCCPV y en el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y de Colegios Federados.

**ARTÍCULO 5:** Son fines del Colegio los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, Código de Ética Profesional del Contador Público Venezolano, Código que Regula la Conducta del Contador Público, estos Estatutos y demás disposiciones emanadas de la FCCPV.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos que dicte La Asamblea y demás disposiciones que dicten los Órganos del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- c) Proponer a la FCCPV las reformas de los instrumentos que regulen el ejercicio de la profesión.
- d) Ejercer una acción vigilante para preservar que las actividades que son privativas del Contador Público, sólo sean ejercidas por los profesionales autorizados por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento.
- e) Procurar el Bienestar Social y Económico de los Integrantes del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y su grupo familiar.
- f) Promover el desarrollo Deportivo, Cultural y Recreativo de los integrantes del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- g) Promover el mejoramiento profesional de los Contadores Públicos Colegiados.
- h) Asesorar a las Universidades e Institutos de Educación Superior, públicos y privados, sobre los aspectos referentes a los programas de estudios y de investigación relativos a la Contaduría Pública.
- i) Promover la excelencia académica en la formación de los estudiantes de Contaduría Pública en las Universidades públicas y privadas.
- j) Estudiar los asuntos que en materia de su competencia le sean sometidos a consideración por los Organismos del Estado, Organizaciones Profesionales, Empresariales, Asociaciones Civiles y demás entidades y decidir u opinar, según el caso, sobre tales asuntos con espíritu técnico y gremial.
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de honorarios y remuneraciones mínimas sean dictadas por la FCCPV.
- l) Fomentar la inclusión de Contadores Públicos en los Claustros,

Asambleas, Consejos de Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Consejos de Escuelas de Contaduría Pública, de las Universidades públicas y privadas, con sede en el Estado ARAGUA.

m) Establecer relaciones con instituciones profesionales, regionales, nacionales o extranjeras, de igual índole.

n) Fomentar el estudio, divulgación y progreso de la Contaduría Pública y contribuir a la realización de investigaciones y trabajos relacionados con la profesión.

ñ) Promover todas las gestiones necesarias para la completa realización de los objetivos del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

o) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus Agremiados.

**ARTÍCULO 6.** La duración del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA es indefinida y solo estará condicionada a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 7.** El Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA no asumirá, no promocionará ni promoverá parcialidad política alguna, siendo su esencia la amplitud y la tolerancia a todas las tendencias del pensamiento y sin discriminación de raza, credo, genero, ideología, origen social o religioso. Se le incorporo la palabra género.

## **TITULO II**

### **DE LOS AGREMIADOS**

**ARTÍCULO 8.** Son agremiados del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, los Licenciados en Contaduría Pública que hayan obtenido o revalidado en Venezuela el correspondiente título universitario y estén debidamente inscritos en este Colegio; las personas que en su oportunidad obtuvieron autorización conforme al ARTÍCULO 29 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública de fecha 27 de Septiembre de 1973 y los Contadores Públicos que hayan obtenido su traslado al Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, podrá admitir a los estudiantes de los dos últimos semestres o del último año de la carrera de Contaduría Pública, previa solicitud y acreditación de la documentación respectiva, quienes podrán participar en las actividades internas del Colegio y en

sus Asambleas únicamente con derecho a voz. Dicha admisión no faculta para el ejercicio profesional y tampoco podrán permanecer en esta condición, por más de dos (2) años, sin obtener su título de Licenciado en Contaduría Pública e inscribirse en el Colegio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, podrá admitir Miembros Honorarios. Como miembros honorarios podrán ser admitidos aquellas personas que hayan cooperado ampliamente con el colegio, y a las cuales la asamblea por unanimidad las acepte como tales. Los Miembros Honorarios podrán participar en las actividades internas del Colegio y en sus Asambleas únicamente con derecho a voz. Dicha admisión no faculta para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 9.** Son derechos de los agremiados:

- a) Elegir y ser elegidos como integrantes de los Órganos y Organismos Auxiliares que conformen la estructura del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA de conformidad con la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, estos Estatutos, el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y los Colegios Federados de Contadores Públicos.
- b) Integrar, previa designación, cualquier Comité o Comisión Especial que sea nombrada en el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA los problemas que confronten, siempre que los mismos sean de índole profesional o gremial.
- d) Recibir gratuitamente, o a precios especiales que se acuerden, las publicaciones, las traducciones del material profesional y los demás beneficios que el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA acuerde para sus Agremiados.
- e) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas.
- g) Representar al Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, previa designación, en los eventos nacionales e internacionales relacionados

con la profesión, así como en los Comités y Comisiones Especiales de la FCCPV.

h) Integrar, previa designación, los listados que el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA presente ante los Claustros Universitarios, Consejos de Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Consejos de Escuelas de Contaduría Pública de las Universidades públicas y privadas con sede en el Estado ARAGUA.

i) Dirigir peticiones escritas a cualquier Órgano u Organismo Auxiliar del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y recibir respuesta en el plazo oportuno.

j) Tener acceso al uso de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.

k) Participar gratuitamente, o a precios especiales que se acuerden, en todos los eventos académicos, deportivos, culturales, sociales y de previsión social que organice el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 10.** Son deberes de los agremiados:

a) Cumplir con La Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, Código de Conducta para Regular la Actuación Profesional del Contador Público, las Normas, Reglamentos Internos, Resoluciones, Disposiciones, Instructivos y Acuerdos emanados, tanto del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, como de la FCCPV.

b) Ejercer la profesión decorosamente, ofreciendo el concurso de sus conocimientos y aplicándolos con honestidad y rectitud de conciencia, para lograr el prestigio de la misma.

c) Asistir a las Asambleas y demás eventos promovidos por el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

d) Pagar con puntualidad las cuotas de sostenimiento, de seguridad social y las extraordinarias debidamente sancionadas por los órganos

correspondientes.

e) Desempeñar los cargos que le fueran asignados, ya sean de carácter electivo o por designación, con responsabilidad, ética, esmero e idoneidad, en defensa del gremio.

f) Enviar a la biblioteca del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y de la FCCPV, un ejemplar de toda obra de la que sean autores, coautores o traductores.

g) Denunciar ante el Tribunal Disciplinario correspondiente, cualquier violación que conozca respecto de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, Código de Ética Profesional del Contador Público Venezolano, Código de Conducta para Regular la Actuación Profesional del Contador Público, los Estatutos, Normas, Reglamentos Internos, Resoluciones, Disposiciones, Instructivos, Pronunciamientos y Acuerdos emanados tanto del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA como de la FCCPV.

h) Instar a los Licenciados en Contaduría Pública no colegiados a formalizar su inscripción en el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

i) Mantener tanto en su vida pública como privada una conducta acorde con su condición de profesional universitario.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 11.** Se entiende por actividad profesional, toda aquella actuación de los Contadores Públicos Colegiados que requiera la utilización de sus conocimientos relacionados con la profesión.

**ARTÍCULO 12.** Se entiende por ejercicio profesional, el desempeño de las actividades establecidas en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento.

**ARTÍCULO 13.** Los Contadores Públicos Colegiados en el desempeño de sus actividades profesionales percibirán sueldos, remuneraciones, honorarios o cualquier otra contraprestación que acuerden con las personas naturales o jurídicas

que contraten sus servicios, siempre y cuando no vulnere las disposiciones legales que rigen la materia y las que al efecto hayan dictado los órganos de dirección gremial.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los Contadores Públicos que trabajen bajo relación de dependencia y al mismo tiempo se dediquen al ejercicio profesional independiente, tendrán especial cuidado en la estimación de sus honorarios para no hacer competencia desleal a sus colegas que están dedicados por completo al ejercicio independiente. En todo caso, los honorarios no podrán ser inferiores a los establecidos en el Instrumento Referencial de Honorarios Mínimos.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio profesional independiente puede realizarse en forma individual o de asociación civil profesional debidamente registrada en el organismo público competente. En este último caso, la denominación de la asociación estará formada por los apellidos de los Licenciados en Contaduría Pública, que formen parte de ellas, o de los que ya fallecidos hayan pertenecido a la misma, previo consentimiento de sus herederos; así mismo, podrán estar precedidas o seguidas de cualquier calificativo que no sea contrario a lo establecido en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento. Las actuaciones de los asociados generarán responsabilidad individual para el Licenciado en Contaduría Pública actuante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las asociaciones así constituidas deberán ser inscritas en el Colegio de Contadores Públicas del Estado ARAGUA y consignarán una copia del acta constitutiva y de sus estatutos. Las modificaciones posteriores de las mismas se entregarán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el ejercicio profesional se realice en forma individual utilizando para su denominación el apellido del Licenciado en Contaduría Pública, no tendrá continuidad una vez fallecido éste.

**ARTÍCULO 15.** No se permite la constitución de asociaciones de Licenciados en Contaduría Pública con profesionales de otras disciplinas o áreas de conocimiento, para el ejercicio independiente de la profesión.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Sólo los Contadores Públicos Colegiados podrán dictaminar



como auditores externos.

## **TITULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 16.** La estructura operativa del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA está conformada por Órganos y Organismos Auxiliares.

## **CAPITULO I**

### **DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 17.** Los Órganos del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA son aquellos establecidos en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, los cuales son: La Asamblea, la Junta Directiva, la Contraloría, el Tribunal Disciplinario y la Fiscalía; así como la Comisión Electoral Regional de conformidad con el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y los Colegios Federados.

## **SECCIÓN I**

### **DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 18.** La Asamblea es la suprema autoridad del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y estará integrada por sus agremiados.

**ARTÍCULO 19.** Las Asambleas se denominaran: Ordinaria, Extraordinaria y Anual. Tendrá las atribuciones que para cada una de ellas se establece en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública su Reglamento, estos Estatutos, y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea tratará y decidirá sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquier Órgano, Organismo Auxiliar o agremiados del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, previa solicitud motivada ante la Junta Directiva. La Asamblea como consecuencia de los asuntos que considere y apruebe con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, emitirá resoluciones o acuerdos según el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se considera una "Resolución" cuando el asunto tratado y aprobado, deba ser hecho del conocimiento de cualquier persona o entidad externa al Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se considera un “Acuerdo” cuando el asunto tratado y aprobado, tenga carácter interno. Cuando la Asamblea lo considere necesario podrá hacer público ese Acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas se considerarán del conocimiento de todos sus agremiados y, por lo tanto, son de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 21.** Los asuntos tratados en las Asambleas serán asentados en un Libro de Actas de Asambleas, que será refrendado en cada caso, por el Presidente y el Secretario General. Asimismo deberá llevarse un Libro de Control de Asistencia a las Asambleas, el cual deberá ser suscrito por todos los agremiados presentes en la misma.

**ARTÍCULO 22.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, en su defecto por el Vicepresidente. El debate será moderado por un Director de Debates que será designado por quien presida la Asamblea.

**ARTÍCULO 23.** Los asuntos relativos al funcionamiento de la Asamblea se regirán por el Reglamento de Debates del Colegio correspondiente o por analogía el Reglamento Nacional de Debates de la FCCPV.

#### **DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**

**ARTÍCULO 24.** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al mes, cumpliendo con lo establecido en el ARTÍCULO 22 de estos Estatutos y requerirá un mínimo de tres (3) integrantes principales de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA para el quórum reglamentario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA programará anualmente los días de Asamblea Ordinaria y publicará, en el mes de diciembre de cada año, la información relativa a las fechas de las reuniones del año inmediato siguiente. Cuando sea necesario y la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA lo decida, podrán realizarse cambios en la programación que haya sido previamente publicada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA podrá decidir la celebración de la Asamblea Ordinaria en un

lugar distinto a la sede, cuando ello haya sido decidido por los asistentes a la reunión de Junta Directiva convocada al efecto.

**ARTÍCULO 25.** La Convocatoria para la Asamblea Ordinaria se publicará, por lo menos, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, en uno de los diarios de mayor circulación local y contendrá: El orden del día, fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la reunión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La documentación del o los puntos a tratar, si la hubiere, estará a disposición de los asambleístas en la página web, en fotocopias simples o cualquier otro medio, con cinco (5) días de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 26.** La Asamblea Ordinaria quedará válidamente instalada con el número de agremiados que asistan y el quórum de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA legalmente constituido. Los asambleístas, para poder ejercer el derecho al voto, deberán estar solventes hasta el mes inmediato anterior.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria conocer y decidir sobre las materias que le sean sometidos a consideración de acuerdo al orden del día expresado en la Convocatoria, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 25 de estos Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda Asamblea deberá ceñir sus deliberaciones a lo pautado en dicho orden del día. De ser necesario, previa solicitud motivada, la Asamblea podrá modificar la secuencia de discusión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud de discusión de un punto distinto a los contenidos en el orden del día, será realizada una vez presentado el informe de los Órganos y Organismos Auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, el cual formará parte del orden del día de la Asamblea siguiente, previa aprobación de la mayoría de los agremiados solventes y presentes en la Asamblea Ordinaria en la que se solicite su inclusión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Con la finalidad de garantizar el derecho a la libre expresión de los agremiados, en el orden del día, siempre debe incluirse puntos VARIOS; se entenderá que se refiere a puntos de información.

**ARTÍCULO 28.** La Asamblea Ordinaria podrá diferir la discusión y la decisión de cualquier asunto, cuando así lo decida la mayoría de los presentes, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar la Convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 29.** Las materias que estén fijadas según los Estatutos y reglamentos internos para ser discutidas en un mes determinado, deberán ser incluidas en el orden del día de dicho mes, cuya consideración deberá ser realizada inmediatamente después de presentado el informe de los Órganos y Organismos Auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando coincidan varias materias que por decisión estatutaria y reglamentaria deben discutirse en una misma Asamblea, la Junta Directiva debe considerar como prioritarias las estatutarias, teniendo prelación el orden progresivo de sus artículos y para las reglamentarias el orden de antigüedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los puntos diferidos de la Asamblea Ordinaria anterior, deberá tener siempre prioridad en el orden del día de la Asamblea Ordinaria siguiente.

### **DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 30.** La Asamblea Extraordinaria conocerá de cualquier asunto que esté expresamente incluido en la convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA en los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA lo juzgue conveniente para tratar asuntos de carácter importante.
- b) Por mandato de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- c) A solicitud formal por escrito de por lo menos un veinte por ciento (20%) de los agremiados solventes con el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA para el mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud. La publicación de la convocatoria deberá hacerse dentro de los ocho (08) días continuos siguientes a la fecha de la introducción de la solicitud ante la Junta Directiva de este Colegio, salvo que dicha solicitud exprese una fecha

específica y la misma exceda el lapso anteriormente señalado.

d) A petición de la Contraloría de este Colegio para tratar asuntos de su competencia. La publicación de la convocatoria deberá hacerse dentro de los ocho (08) días continuos a la fecha de la introducción de la solicitud ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, salvo que dicha solicitud exprese una fecha específica y la misma exceda el lapso anteriormente señalado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los casos que la Asamblea Extraordinaria sea promovida en una Asamblea Ordinaria, en dicha Asamblea deberá acordarse además de su aprobación, la fecha y hora en que tal Asamblea Extraordinaria deba realizarse.

**ARTÍCULO 32.** La Convocatoria deberá publicarse en un periódico de los de mayor circulación local, con tres (3) días, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 33.** La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria deberá contener en forma expresa la materia que va a ser tratada en ella. Será nulo todo asunto, tratado y/o decidido en ella, que no haya formado parte del orden del día expresado en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 34.** La Asamblea Extraordinaria se declarará válidamente constituida cuando se encuentre presente el diez por ciento (10%), por lo menos, de los agremiados solventes con el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA hasta el mes inmediato anterior. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los agremiados presentes, salvo en los casos que estatutaria o reglamentariamente se haya establecido una mayoría especial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando en virtud de la primera convocatoria no concurriere el quórum establecido en este ARTÍCULO, la Asamblea se realizará, con los que asistan, el tercer día siguiente, lo cual debe expresarse en la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la convocatoria publicada deberá indicarse la fecha, hora y lugar de realización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La documentación del o los puntos a tratar, si la hubiere, estará a disposición de los asambleístas en la página web, en fotocopias simples o

cualquier otro medio, con cinco (5) días de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

### **DE LA ASAMBLEA ANUAL**

**ARTÍCULO 35.** La Asamblea Anual se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Considerar, aprobar o improbar el Informe de Gestión que deberá presentar la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- b) Conocer el informe de Gestión del Tribunal Disciplinario y la Fiscalía.
- c) Considerar, aprobar o improbar la ejecución presupuestaria del ejercicio económico terminado.
- d) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros del cierre del ejercicio anterior, con base al informe de la Contraloría y auditoría externa en caso de ser requerida. Los estados financieros que se someten a la consideración de la Asamblea Anual serán:

- El Estado de Situación Financiera.
- El Estado de Resultados.
- El Estado de Otros Resultados Integrales,
- El Estado de Cambios en el Patrimonio,
- El Estado de Flujo del Efectivo,
- Las notas revelatorias correspondientes, como parte integral de los mencionados Estados Financieros.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La ejecución presupuestaria, los estados financieros, el informe de gestión, el informe de Contraloría y el informe del auditor externo, deberán estar a la disposición de todos los agremiados, en la página web y en copia simple repartidos en la asamblea anual, con por lo menos quince (15) días de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Anual.

**ARTÍCULO 36.** Se aplicará a la Asamblea Anual, aquellas disposiciones de la Asamblea Ordinaria relativas a la convocatoria, quórum y demás procedimientos.

### **SECCION II**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL**

## **ESTADO ARAGUA**

**ARTÍCULO 37.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA es el Órgano ejecutivo, administrativo y representativo del Colegio; está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Estudios e Investigaciones y un Secretario de Finanzas. Además de tres (3) Suplentes que sustituirán al Vicepresidente y a los Secretarios en el orden de su elección.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las faltas temporales o absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 38.** Los Integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA serán elegidos por votación directa y secreta de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), y los Colegios Federados, vigente y demás disposiciones sobre la materia; permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ser elegido integrante de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento y, el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), y los Colegios Federados, y estos Estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos en Órganos y Organismos Auxiliares de este Colegio, con cargos en Órganos y Organismos Auxiliares de la FCCPV.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Mientras no se realicen elecciones válidas o los nuevos integrantes electos no se posesionen de su cargo, los integrantes de la Junta Directiva Saliente del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, tienen las responsabilidades que estos Estatutos y demás disposiciones le señalen; asimismo en los casos de renuncia, el integrante dimitente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que su sustituto, asuma el cargo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso que se presente ausencia absoluta de uno o varios de los integrantes de algún Órgano del Colegio y no existan suplentes electos, a objeto de garantizar la continuidad operativa, la Junta Directiva del Colegio deberá solicitar a la Comisión Electoral Regional que convoque a una Elección parcial para la designación de los correspondientes. Si la ausencia absoluta afectare a la Junta Directiva del Colegio y por tal motivo no pudiese realizarse, la podrá realizar el Fiscal del Colegio y en su defecto, la podrá realizar un grupo de colegas por medio de firmas que no sean menor al 1% de los CPC inscritos y solventes, quienes deberán enviar la solicitud a la Comisión Electoral Regional para que procedan a tramitar la petición con la debida urgencia por ante la Comisión Electoral Nacional.

**ARTÍCULO 39.** Cuando un integrante de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA requiera ausentarse temporalmente, por causa justificada, solicitará previamente autorización por escrito a la Junta Directiva de este Colegio, quien concederá el permiso por un lapso no mayor de tres (3) meses y convocará formalmente al Suplente que habrá de reemplazarlo.

**ARTÍCULO 40.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA deberá reunirse, por lo menos, dos (2) veces al mes y requerirá la presencia de tres (3) de sus integrantes para la validez de sus deliberaciones, siendo obligatoria la presencia del Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

**ARTÍCULO 41.** Los aspectos tratados y las decisiones de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se asentarán en el “Libro de



Actas”, el cual deberá ser firmado por todos los integrantes asistentes a esa reunión. Los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA remitirán, al menos con un día de anticipación de la reunión convocada, al Secretario General los puntos que desean tratar para su incorporación a la agenda de reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Acta referida deberá ser presentada en la reunión siguiente para su consideración, cuya omisión constituirá un incumplimiento del Secretario General de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Actas serán de fácil acceso para todos los agremiados, en medios físicos o magnéticos, cuando sean solicitadas por escrito y la motivación por la parte interesada.

**ARTÍCULO 42.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA al tomar posesión en su primera reunión, fijará semestralmente, el calendario de los días en que se realizarán las reuniones ordinarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva y no será necesario convocatoria previa.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las reuniones especiales de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA requerirán convocatoria previa, firmada por el Presidente y el Secretario General; los demás integrantes deberán dejar constancia expresa de haber sido convocados.

**ARTÍCULO 43.** El integrante de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA que falte a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternas durante un trimestre de gestión, sin justificar por escrito su inasistencia, será declarado dimitente del cargo por la Junta Directiva de este Colegio. Dicho cargo será ocupado por el suplente que corresponda de acuerdo al orden de elección y a la convocatoria formal que haga el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las faltas a las reuniones de Junta Directiva en que incurran sus integrantes se considerarán como inasistencias cuando no se hubiere solicitado y obtenido el permiso en la forma señalada en estos Estatutos, dejando constancia en Acta de tal hecho.

**ARTÍCULO 44.** Son atribuciones de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA:

- a) Representar al Colegio en todos sus actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento; estos Estatutos, Código de Ética Profesional del Contador Público Venezolano, Código que Regula la Conducta del Contador Público y todos los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones dictados por el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Velar por el decoro, prestigio y la honorabilidad de la profesión de Contador Público.
- d) Considerar cualquier solicitud para la realización de eventos Gremiales Nacionales e informar a la Asamblea sobre las decisiones tomadas.
- e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los agremiados y promover la defensa de los mismos.
- f) Conocer y solicitar, según reglamento especial al efecto, las peticiones de exoneración y suspensión del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de este Colegio y de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, según sea el caso; en concordancia con los párrafos primero y segundo del presente artículo.
- g) Conocer todo lo relativo a la inscripción de los Contadores Públicos domiciliados en el Estado ARAGUA y proceder a su colegiación.
- h) Coordinar las jornadas de orientación gremial, para los aspirantes a ser agremiados de este Colegio.
- i) Expedir credenciales a los agremiados.
- j) Convocar y presidir las Asambleas y demás actos y eventos de este Colegio.
- k) Informar a la Asamblea Ordinaria respecto de los asuntos de este Colegio.
- l) Designar los integrantes de los Comités y Comisiones Especiales que juzguen conveniente crear y removerlos cuando sea necesario.
- m) Ejercer la administración de este Colegio utilizando un sistema de control

interno que garantice el mejor rendimiento y seguridad de los recursos.

- n) Nombrar y remover al personal de este Colegio, fijarles las tareas y responsabilidades, así como también sus respectivas remuneraciones.
- ñ) Presentar para la consideración y aprobación, en la primera Asamblea Ordinaria de su período, el Plan Operativo Bianual, que servirá de base para la evaluación de su gestión.
- o) Presentar para la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, en el mes inmediatamente anterior al inicio del ejercicio siguiente.
- p) Presentar trimestralmente, por escrito, a la Asamblea Ordinaria un informe pormenorizado de la Gestión Gremial, Administrativa y Financiera realizada.
- q) Cumplir con las normas Estatutarias, Reglamentarias, Acuerdos y Resoluciones aprobadas en la Asamblea.
- r) Promover los programas técnicos-científicos, de seguridad social, económico, culturales, deportivos, a favor de sus agremiados.
- s) Presentar al Directorio Nacional Ampliado de la FCCPV por escrito y en la oportunidad de sus reuniones, un informe pormenorizado de la Gestión Gremial realizada.
- t) Definir la estructura funcional de este Colegio.
- u) Presentar a la Asamblea Anual, para su consideración y aprobación, los Estados Financieros debidamente auditados y acompañados del Informe de la Contraloría y el Estado de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio.
- v) Realizar los actos de juramentación de los nuevos agremiados, previo al cumplimiento de la jornada de orientación gremial de los mismos.
- w) Las demás atribuciones que señalen las Leyes, los Reglamentos y las Asambleas tanto del Colegio como de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las causas por las cuales un agremiado puede solicitar “La exoneración del pago” prevista en el Literal f) de este artículo son:

- a) Cuando el agremiado cumpla 30 años de inscrito en un Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, para las damas

cincuenta y cinco (55) años y los hombre sesenta (60) años de edad y que se encuentre solvente para la fecha en que introduzca su solicitud.

b) Por enfermedad grave irreversible del agremiado que le incapacite de forma permanente para trabajar, debiendo presentar informe médico original.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las causas por las cuales un agremiado puede solicitar “La suspensión de pago” prevista en el Literal f) de este artículo son:

a) Por traslado al exterior por tiempo indefinido, debiendo hacer la solicitud respectiva ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, con exposición de motivos y quedando obligado al regresar a presentar los documentos de salida y entrada al país, a fin de justificar su solicitud y normalizar nuevamente la situación.

b) Cuando el agremiado se encuentre privado de libertad y cuya condición le impida el desarrollo del ejercicio profesional por carecer de capacidad de manera temporal mientras dure el lapso de su sentencia.

c) Por enfermedad del agremiado que le incapacite de forma temporal para trabajar, debiendo presentar Informe médico original.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Plan Bianual deberá indicar de manera clara, los objetivos específicos a que esté dirigido, los resultados concretos que se esperan obtener y los indicadores de gestión siempre que ello sea posible.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los integrantes de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, señaladas en este estatutos será considerado como una violación que podrá ser sancionada con la destitución del cargo que ocupa, previa decisión del Tribunal Disciplinario Nacional ante el cual deberá formularse la correspondiente denuncia o acusación.

**ARTÍCULO 45.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA promoverá la creación y funcionamiento de las Seccionales o Núcleos de Contadores Públicos, dependientes de este Colegio, que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las Seccionales o Núcleos se regirán por el Reglamento de los Núcleos o Seccionales de los Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y su Acta Constitutiva.

**ARTÍCULO 46.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de este Colegio:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento; el Código de Ética Profesional, los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, de las Asambleas y de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Presidir las Asambleas, demás actos y eventos de este Colegio.
- d) Presidir y dirigir las reuniones de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- f) Representar a este Colegio en eventos nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con la profesión. Juramentar a los nuevos afiliados que previamente hayan asistido a las jornadas de orientación gremial.
- g) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias de las Asambleas y de las reuniones especiales de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- h) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, las actas de Asambleas, los títulos, certificados, constancias de inscripción y solvencia y demás documentos expedidos por este Colegio.
- i) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos que impliquen la movilización de fondos y adquisición de compromisos financieros de este Colegio.
- j) Firmar las correspondencias, conjuntamente con el integrante de la junta directiva del colegio de contadores públicos del estado ARAGUA de cuyas funciones hayan sido originadas.

- k) Velar por la adecuada administración y gestión de los recursos físicos y financieros que conforman el patrimonio del Colegio.
- l) Coordinar las actividades de seguridad social conjuntamente con el Delegado ante el INPRECONTAD y con los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, en caso de estar constituido el mismo.
- m) Dirigir y coordinar las actividades sociales por sí o por intermedio de comités adscritos a su cargo.
- n) Dirigir y coordinar las actividades de relaciones públicas e interinstitucionales por sí o por intermedio de comités adscritos a su cargo.
- ñ) Coordinar la política comunicacional del Colegio, por sí o por intermedio de comités adscritos a su cargo.
  - o) Coordinar, vigilar y evaluar en las reuniones de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, el cumplimiento de las obligaciones y actividades inherentes a los cargos de sus integrantes.
  - p) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Asambleas del Colegio o de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela así como los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 47:** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva de este Colegio:

- a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente.
- b) Dirigir y coordinar las actividades culturales del Colegio, conjuntamente con el Organismo Auxiliar correspondiente, en caso de estar constituido.
- c) Coordinar las actividades deportivas, conjuntamente con el Organismo Auxiliar correspondiente, en caso de estar constituido.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia dirigida a los Comités que estén bajo su responsabilidad.

e) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Asambleas del Colegio o de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela así como los acuerdos de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 48.** Son deberes y atribuciones del Secretario General de la Junta Directiva de este Colegio:

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y de las Asambleas.
- b) Dirigir y coordinar la política de Defensa Gremial de este Colegio.
- c) Mantener al día los Libros de Actas de Asamblea, de Asistencia a las Asambleas, de Reuniones de Junta Directiva, de Registro de Acuerdos y Resoluciones, de Registros de Títulos de Inscritos, de Registro de Traslados a otros Colegios y de Registro de Inscripción por Traslado de otros Colegios y demás libros a su cargo.
- d) Presentar informes, recaudos y coordinar todos los preparativos para las Asambleas.
- e) Presentar ante La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, los proyectos de pronunciamientos que elaboren los Comités que tenga adscrito, para su consideración.
- f) Coordinar y mantener al día las labores de archivo, correspondencia y asuntos generales de este Colegio.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la certificación de Actas de Asambleas, Títulos, Certificados, Constancia de Inscripción y Solvencia, y demás documentos expedidos por este Colegio.
- h) Preparar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las Convocatorias a las Asambleas y a las reuniones especiales de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- i) Mantener un archivo actualizado de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas emanadas de este Colegio y de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de

Venezuela.

j) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Asambleas del Colegio o de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela así como los acuerdos de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 49.** Son deberes y atribuciones del Secretario de Estudios e Investigaciones (SEI) de la Junta Directiva de este Colegio:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del Instituto de Desarrollo Profesional, en caso de estar constituido.
- b) Dirigir las actividades de investigación, desarrollo y divulgación de este Colegio, así como todas aquellas relacionadas con los aspectos científicos y técnicos de la profesión.
- d) Postular ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA los integrantes de los Comités que se encuentren bajo su coordinación, para su consideración y designación.
- e) Participar conjuntamente con los demás órganos de este colegio, en las jornadas de orientación gremial.
- f) Representar a este Colegio conjuntamente con el Presidente en los eventos nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con la profesión
- g) Presentar ante La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, los proyectos de pronunciamientos que elaboren los Comités que tenga adscrito, para su consideración.
- h) Coordinar la vinculación de este Colegio en materia de su competencia, con otros organismos nacionales e internacionales.
- i) Promover la creación, desarrollo y mantenimiento de las bibliotecas y hemerotecas.
- j) Presentar ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA para su evaluación y aprobación, los proyectos y publicaciones técnicas, programas radiales y cualquier otro medio de



divulgación, que contribuya al desarrollo de la profesión de la Contaduría Pública.

k) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, estos estatutos y las disposiciones emanadas de las asambleas del Colegio o de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela así como los acuerdos de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

**ARTÍCULO 50.** Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva de este Colegio:

a) Coordinar y controlar las operaciones administrativas y financieras de este Colegio.

b) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, previa autorización del Presidente, los documentos que impliquen movilización de fondos y la adquisición de compromisos financieros, la correspondencia, solvencias y cualquier otro documento que conlleve responsabilidad patrimonial de este Colegio ante terceros.

c) Preparar, para ser sometidos a consideración de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y posteriormente a la asamblea, el proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones en la fecha correspondiente, así como posteriores ajustes y rectificaciones que estimen necesario efectuar durante el curso de su ejecución, según lo establecido en estos estatutos.

d) Preparar un informe trimestral de la ejecución del presupuesto, detallando las variaciones que ocurran, para ser sometidos a consideración de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y posteriormente a la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

e) Elaborar un informe trimestral, sobre la situación de solvencia de todos los agremiados a este Colegio, para ser sometido a consideración de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA y posteriormente a la asamblea de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

- f) Promover todas las medidas adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones de los agremiados y demás derechos de este Colegio.
- g) Realizar periódicamente arqueo de los fondos y aplicar cualquier otro procedimiento de control interno.
- h) Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, estos estatutos y las disposiciones emanadas de las asambleas del Colegio o de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela así como los acuerdos de La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.

### **DEL INFORME DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 51.** Al finalizar el período de gestión, a la fecha de toma de posesión, cada miembro de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA saliente, deberá entregar mediante acta suscrita por ambas partes, al directivo electo entrante, lo siguiente:

**PRESIDENTE:**

- a) Informe pormenorizado de la situación del Colegio en lo referente a:
  - Condiciones, avances y logros del Plan Bienal.
  - Cantidad de agremiados y su condición.
  - Condiciones en que se encuentran las relaciones institucionales con la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, Órganos y Organismos Auxiliares.
  - Condiciones en que se encuentran las relaciones institucionales con Órganos del Poder Público Nacional, Regional y Municipal.
  - Condiciones en que se encuentran las relaciones institucionales con Organismos Privados.
  - Condiciones en que se encuentran los procesos litigiosos, si los hubiere.
  - Condiciones en que se encuentran las relaciones institucionales con las Universidades Nacionales e Internacionales y Organismos privados.
  - Cualquier otro asunto de interés para la nueva Junta Directiva.
- b) El Inventario de bienes actualizado a la fecha de su entrega que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.

c) El Inventario de bienes propiedad del Colegio.

VICEPRESIDENTE:

- a) Informe pormenorizado de los planes referentes a actividades culturales, sociales y deportivas de este Colegio.
- b) Informe sobre los comités y comisiones que le estén adscritos.
- c) El Inventario de bienes actualizado a la fecha de su entrega que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.

SECRETARÍA GENERAL

- a) Informe pormenorizado de los planes y proyectos referidos a las actividades de Defensa Gremial de este Colegio.
- b) Entrega de los libros siguientes:
  - Asistencia a las Asambleas.
  - Registro de títulos de inscritos.
  - Actas de reuniones de Junta Directiva.
  - Actas de Asambleas.
  - Registros de Acuerdos y Resoluciones.
- c) Cualquier otro libro que esté bajo su custodia o manejo.
- d) Archivo de expedientes de las firmas independientes de contadores públicos inscritas en este Colegio.
- e) Traslados de los expedientes hacia otros Colegios.
- f) Registro por traslados de otros Colegios.
- g) Relación de la existencia de papelería oficial del Colegio.
- h) Documentación y archivos del Colegio.
- i) El Inventario de bienes actualizado a la fecha de su entrega que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.

SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES:

- a) Informe pormenorizado de los planes y proyectos referidos a las actividades de investigación, desarrollo y divulgación de este Colegio, así como todas aquellas relacionadas con los aspectos científicos y técnicos de la profesión.
- b) Condiciones en que se encuentran los pronunciamientos y proyectos

de los comités bajo su dirección.

c) Relación detallada de las bibliotecas y hemerotecas existentes.

d) Documentación y archivos directamente manejados por la Secretaría de Estudios e Investigaciones.

e) Registro de diplomas y certificados entregados durante su gestión.

f) Informe pormenorizado referente a los comités adscritos a su Secretaría, así como los integrantes que conforman cada uno de ellos.

g) El Inventario de bienes actualizado a la fecha de su entrega que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS:

a) Informe pormenorizado que contenga:

- Estados Financieros del último cierre de ejercicio económico y Balance de Comprobación a la fecha de entrega, con los respectivos anexos.
- Ejecución presupuestaria, con sus variaciones y ajustes, ocurridos hasta la fecha de entrega.
- Condición de solvencia de los agremiados de este Colegio.
- Expedientes actualizados del personal y sus respectivos contratos, vacaciones, horas extras y demás libros y documentación relacionada con el personal, a la fecha de entrega.
- Carpeta con los contratos y pólizas de seguros vigentes.
- Chequeras, libretas de ahorro y demás documentos financieros relativos a las cuentas bancarias de este Colegio.
- Libro auxiliar de bancos con sus respectivas conciliaciones bancarias y/o cortes de cuentas.
- Libros de contabilidad del Colegio debidamente actualizados a la fecha de entrega.
- Inventario detallado de los artículos para la venta que están bajo su custodia.
- Documentos y archivos directamente manejados por la Secretaría de Finanzas.

- Informes de Auditorías Externas a los Estados Financieros del Colegio.
- Informe de Auditoría realizado por la Contraloría del Colegio.
- Condiciones de las actividades realizadas cuyo informe no ha sido rendido a la Junta Directiva o a la Asamblea del Colegio.
- El Inventario de bienes actualizado a la fecha de su entrega que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.
- Documentos legales referentes a los bienes del Colegio.
- El Inventario de bienes que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes de la Junta Directiva Saliente tendrá 30 días para entregar después de las elecciones y los integrantes de la Junta Directiva entrante, del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, dispondrán de ciento veinte (120) días continuos, con posterioridad a la suscripción del acta de entrega, para verificar la sinceridad y exactitud de su contenido, debiendo informar a la Asamblea y a los Órganos competentes, sobre las observaciones encontradas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento en lo referente al acta de entrega, los integrantes de la Junta Directiva entrante, del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, elaborarán un acta en la cual se deje constancia de tal hecho y procederán a levantar la información requerida para dar inicio al ejercicio de su gestión, debiendo informar a la Asamblea y a los Órganos competentes, sobre las observaciones encontradas e incumplimiento.

#### **DE LOS COMITÉS ADSCRITOS A LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 52.** Al inicio de su gestión la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA deberá designar los distintos Comités, los cuales tendrán carácter permanente o transitorio. Estos comités tendrán carácter consultivo y deberán realizar las tareas específicas que les señalen sus respectivos reglamentos y/o resoluciones de la asamblea o de la junta directiva.

**ARTÍCULO 53.** Se designarán los siguientes comités permanentes:

- a) Adscritos al Presidente: Comité de ex-presidentes, comité de damas, comité de políticas comunicacionales y relaciones públicas e

interinstitucionales.

b) Adscritos al Vicepresidente: Comité de deporte, comité de cultura, comité de premios y condecoraciones y comité de historia del Colegio.

c) Adscrito al Secretario General: Comité de defensa gremial.

d) Adscritos al Secretario de Estudio e Investigaciones: Comité de ética profesional, comité de principios de contabilidad, comité de normas y procedimientos de auditoría, comité de normas de auditoría interna, comité de normas sector público, comité de normas sector privado, comité de normas laborales, comité de asuntos tributarios, comité de educación y tecnología, comité de experticias judiciales.

e) Adscrito al Secretario de Finanzas: Comité de administración y finanzas.

**ARTÍCULO 54.** Tanto la Asamblea como la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA podrán designar Comités y Comisiones especiales de trabajo con carácter transitorio y con fines específicos, quienes deberán, al concluir su trabajo y en un lapso no mayor de treinta (30) días, presentar informe al órgano que lo designó.

### **SECCION III**

#### **DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 55.** El Tribunal Disciplinario del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, el Reglamento de Procedimiento de los Tribunales Disciplinarios y Fiscalías de los Colegios y de la Federación y el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Medidas Disciplinarias.

**ARTÍCULO 56.** Los integrantes del Tribunal Disciplinario del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

## **SECCION IV DE LA FISCALIA**

**ARTÍCULO 57.** La Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, el Reglamento de Procedimiento de los Tribunales Disciplinarios y Fiscalías de los Colegios y de la Federación y el Reglamento de Infracciones, Sanciones y Medidas Disciplinarias.

**ARTÍCULO 58.** El Fiscal del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de Trabajo y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

**ARTÍCULO 59.** Atribuciones del Fiscal:

- a) Ser el garante del cumplimiento de la legalidad en el Colegio de Contadores Públicos
- b) Informar a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos cuando lo juzgue conveniente o cuando le sea requerido sobre la materia de su competencia.
- c) Velar por la efectiva incorporación del Contador público colegiado a la actividad gremial, social y deportiva una vez cumplida la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario.
- d) Las demás que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **SECCION V DE LA CONTRALORIA**

**ARTÍCULO 60.** La Contraloría del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento y el Reglamento de la Contraloría de la Federación y Contraloría de los Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 61.** Los integrantes de la Contraloría del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de trabajo y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

## **SECCION VI**

### **DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTÍCULO 62.** La Comisión Electoral del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento y el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y los Colegios Federados.

**ARTÍCULO 63.** Los integrantes de la Comisión Electoral del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de trabajo y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 64:** Los organismos auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, son entes creados por el Colegio a los fines de llevar a efecto una función específica, ya sea de carácter gremial, deportivo, social, recreativo, cultural o de desarrollo profesional. Están obligados a cumplir la normativa gremial, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva del Colegio.

**ARTÍCULO 65.** Los organismos auxiliares de este Colegio son asociaciones civiles sin fines de lucro, de estricto interés gremial y profesional, en sus estatutos deberá indicarse claramente su objetivo. Deberán rendir cuentas e informar a la Junta



Directiva y a la Asamblea del Colegio.

**ARTÍCULO 66.** Son organismos auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA: Los núcleos o seccionales, el instituto de desarrollo profesional, instituto de previsión social, instituto de deporte, instituto de cultura y los demás que sean creados por la Asamblea del Colegio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes de la Junta Directiva de los Núcleos o Seccionales de los Colegios de Contadores Públicos del Estado ARAGUA recibirán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de trabajo y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva del Colegio federado que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes de los Organismos Auxiliares que tengan ingresos propios tendrán una dieta mensual que no exceda al equivalente de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por su asistencia a las reuniones de trabajo y las actividades que deban realizar en el cumplimiento de sus funciones; para lo cual deberán presentar un informe de las actividades realizadas a la Junta Directiva del Colegio federado que no debe ser menor a 40 horas mensuales o de lo contrario se les pagara en forma proporcional a las horas cumplidas.

**ARTÍCULO 67.** La estructura y funcionamiento de los Organismos Auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, se regirán por lo establecido en su respectivo estatuto o reglamento. Las Autoridades de los Organismos Auxiliares se elegirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral de la FCCPV y de los Colegios Federados.

## **TÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO, EJERCICIO ANUAL DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PATRIMONIO Y EJERCICIO ANUAL**

**ARTÍCULO 68.** El patrimonio del Colegio está constituido por la diferencia de su activo y el pasivo del Estado de Situación Combinado y/o Consolidado con los de sus organismos auxiliares a una fecha determinada.

**ARTÍCULO 69.** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, la Junta Directiva de algunos de sus organismos auxiliares o alguno de sus agremiados, sin la autorización expresa de la Asamblea, no podrán efectuar en nombre de este Colegio, las siguientes operaciones:

- a) Otorgar fianzas o avales.
- b) Enajenar, gravar, dar en anticresis, dar en prenda, vender o arrendar bienes propiedad del Colegio.
- c) Prestar dinero del Colegio.
- e) Contraer obligaciones en virtud de las cuales el Colegio y/o sus organismos auxiliares reciban préstamos en dinero.
- f) Efectuar algún otro tipo de operaciones que pudieran acarrear responsabilidad de tipo económico, financiero o patrimonial para el Colegio y/o sus Organismos Auxiliares.
- g) Condonar los derechos del Colegio y de la Federación, exigibles a los Agremiados.

**ARTÍCULO 70.** Por ningún motivo el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA distribuirá ganancias, beneficios o parte de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 71.** El Ejercicio Económico del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA está comprendido entre el 01 de julio de cada año y terminara al 30 de junio del año siguiente.

**CAPITULO II**  
**DEL RÉGIMEN FINANCIERO**  
**SECCION I**  
**DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**ARTÍCULO 72.** El Sistema de Contabilidad e Información Financiera, comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten reconocer, valorar, procesar y revelar los hechos económico-financieros que afecten o pueda

llegar a afectar el patrimonio de este Colegio y sus Organismos Auxiliares. Tendrá por objeto:

- a) El registro sistemático de todas las transacciones que afecten o pueda llegar a afectar la situación económico-financiera del Colegio y sus Organismos Auxiliares.
- c) Producir los estados financieros con base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF).
- d) Producir información financiera necesaria para la toma de decisiones.
- e) Generar la información contable, ejecución presupuestaria, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna o externa.

**ARTÍCULO 73.** Son fuentes de fondos del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA las siguientes:

- a) Las cuotas de sostenimiento o cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus agremiados.
- b) La cuota parte proveniente del visado aportado por los agremiados.
- c) Los aportes provenientes de sus organismos auxiliares.
- d) Los donativos, legados o contribuciones que hagan los agremiados o terceras personas de carácter público o privado, Nacionales e Internacionales.

**ARTÍCULO 74.** Son fuentes de fondos de los Organismos Auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA los siguientes:

- a) Los percibidos por la realización de actividades propias a su objeto social.
- b) Las cuotas acordadas o extraordinarias que aporten sus afiliados.
- c) Los fondos que produzcan sus bienes.
- d) Los aportes que reciba por parte del Colegio.
- e) Los donativos, legados o contribuciones que hagan los agremiados o terceras personas de carácter público o privado.
- g) Cualquier otro ingreso de lícita procedencia.

## **SECCION II**

## **DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 75.** Todo Contador Público egresado de una universidad venezolana o que haya hecho revalida, deberá solicitar la inscripción de su Título en el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, y para ello pagará:

- a) La cuota de admisión o inscripción por el monto que haya establecido el Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA.
- b) La cuota de inscripción en el Instituto de Previsión Social del Contador Público (INPRECONTAD), en la forma que se establezca.
- c) La cuota por emisión de carnet o credencial.
- d) La cuota por gastos de juramentación.
- e) La cuota ordinaria o de sostenimiento establecida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), correspondiente al primer mes.
- f) Cualquiera cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea de este Colegio.

**ARTÍCULO 76.** La cuota ordinaria o de sostenimiento que mensualmente deben pagar los agremiados de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública será fijada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 77.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser pagadas a su vencimiento, pudiendo ser pagadas con anticipación por los agremiados, sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento de Exoneraciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros que no cumplan puntualmente con sus pagos, incurren en infracción a la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento y a estos Estatutos y serán sancionados de la manera siguiente:

- a) Al que tenga vencido y pendiente un (1) trimestre perderá los derechos establecidos en el ARTÍCULO 9 de estos estatutos, con excepción del derecho a voz señalado en el literal "a" Elegir y del derecho a voz señalado en el literal "e" del mencionado artículo.
- b) Al que tenga pendiente y vencidos seis (6) meses la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, formulará la correspondiente acusación ante el Tribunal Disciplinario

del Colegio, quien aplicará las medidas pertinentes al caso de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 78.** El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse en las oficinas del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, por medio de depósito bancario, transferencia bancaria o mediante plataforma electrónica en línea a través de tarjetas de crédito u otro medio de pago lícito y aprobado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, podrá establecer convenios mediante el cual una empresa u organismo, asuma la responsabilidad de retener las cuotas ordinarias u extraordinarias, el incumplimiento a dicha obligación de parte del ente, no debe ser atribuible al agremiado, por lo cual no afectará su solvencia, sin embargo éste deberá ejercer las acciones necesarias para regularizar la situación en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de su notificación por parte de este Colegio.

**ARTÍCULO 79.** La Asamblea del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA, podrá acordar cuotas extraordinarias, recurrentes o no, para cumplir fines especiales de este Colegio. La Junta Directiva deberá informar a los agremiados de tales decisiones, mediante avisos de prensa o cualquier otro medio de divulgación y la Secretaría de Finanzas deberá informar trimestralmente a la Asamblea, lo recaudado por dichas cuotas extraordinarias y el destino de esos fondos.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 80.** Las elecciones del Colegio de Contadores Públicos del Estado ARAGUA se celebrarán cada dos (2) años y se regirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV) y los Colegios Federados.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 81.** Estos Estatutos podrán reformarse en forma parcial o total, por una Asamblea de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela a solicitud de por lo menos seis (06) Colegios de Contadores Públicos y para la aprobación de dicha reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los Delegados presentes en dicha Asamblea.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 82.** Los presentes estatutos fueron aprobados, con fundamento a lo establecido en los artículos 19 y 22 numeral 8, de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, por la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, realizada durante los días treinta (30) y treinta y uno (31) de Enero del año dos mil quince (2015) en la ciudad de Caracas. Remitidos a los Colegios de Contadores Públicos de los Estados Federados a los fines concernientes y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento. Sustituyen en su totalidad los estatutos anteriores de este Colegio registrados por ante la Oficina de Registro del Distrito Girardot en fecha 08 de Octubre de 1973 bajo el Número 07, Folio 41, Protocolo Primero, Tomo 05 del Cuarto Trimestre del estado Aragua. Entraran en vigencia a partir de la fecha de aprobación y los Colegios tendrán un lapso de tres (3) meses para llevar a efecto su respectiva protocolización.